

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole las solicitudes presentadas por la parte demandante, donde solicitan se decreta medida cautelar de un predio, que se corrija un error en una fecha en auto del 18 de abril de 2022; así como que se oficie a la Registraduría del municipio de Supía – Caldas para que se expidan los registros civiles de nacimiento de las señoras MANUELA GAVIIRA GÓMEZ con C.C 1.017.250.750 y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ con C.C 1.152.471.108, herederas determinadas de la señora Beatriz Elena Gómez. De igual forma la solicitud de que se informe si se realizó la orden de inscripción de la medida de embargo de la posesión del inmueble secuestrado identificado con matrícula N.115-6521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio. Se agrega también informe de estado de inmueble secuestrado entregado por parte del Secuestre. Sírvase Proveer.

Supía, 26 de mayo de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 400

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: EMPRESA ÓPTIMO SOLUCIONES S.A.S NIT.900.855.598-6
Demandado: HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLÓN C.C 15.928.129
HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ELENA GÓMEZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00412-00

- Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.
- A correr traslado del informe de estado de inmueble secuestrado dentro del presente proceso.
- Solicitud de corrección del auto del 18 de abril de 2022, donde se relacionó la fecha 31 de octubre en su parte superior.
- Solicitud de información sobre inscripción de la medida de embargo de la posesión del inmueble con folio de matrícula N.115-6521, que ya se encuentra secuestrado.
- Y a la solicitud de oficiar a la Registraduría Municipal de Supía Caldas, para que se expidan los registros civiles de nacimiento de MANUELA GAVIIRA GÓMEZ con C.C 1.017.250.750 y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ con C.C 1.152.471.108, herederas determinadas de la señora Beatriz Elena Gómez, a costas de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

1. El bien perseguido, se trata de un bien inmueble, que se dice corresponde a las herederas determinadas de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ LINARES, señoras MANUELA GAVIRIA GÓMEZ y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ.
2. La medida cautelar sobre bienes sometidos a registro, procede conforme dispone el artículo 593-1 del Código General del Proceso.
3. En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

4. Se pone en conocimiento de la parte demandante, informe remitido por el secuestro, sobre el estado del inmueble Lote de Terreno Sin Casa de Habitación donde se manifiesta que: “Se encuentra encerrado con alambre, se encuentra una ramada que hace las veces de estable, se encuentra en buen estado de conservación”; el mismo hace parte del presente proceso. Dicho informe corresponde al mes de abril.
5. Solicitud de oficiar a la Registraduría de Supía – Caldas, para que sea expedida a costas del demandante registros civiles de nacimiento de MANUELA GAVIIRA GÓMEZ con C.C 1.017.250.750 y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ con C.C 1.152.471.108 identificadas como las herederas determinadas de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ.
6. En cuanto al error de la fecha, este despacho evidencia que por erro involuntario en el informe secretarial del auto fechado 18 de abril de 2022, se dio como fecha de la misma el día 31 de octubre de 2019. Si bien es cierto se incurrió en un error de digitación de la misma, esta no afecta la providencia, al no hacer parte íntegra de la misma, por lo cual no se hará modificación alguna al respecto al no enmarcarse dentro de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, es decir, no se encuentra dentro de la parte resolutive de la misma.
7. En cuanto a la solicitud de registro del embargo de la posesión del inmueble con folio de matrícula N.115-6521, se le reitera a la parte demandante que no es procedente, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso, al encontrarse consumado con el procedimiento de secuestro debidamente efectuado. La presente manifestación se realizó de igual forma en auto del 25 de enero de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble de propiedad de MANUELA GAVIIRA GÓMEZ con C.C 1.017.250.750 y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ con C.C 1.152.471.108

herederas determinadas de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ LINARES, sobre el bien inmueble, predio Rural el Guanabano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-12871.

SEGUNDO: Comuníquese la medida cautelar de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOSUCIO CALDAS, para que haga la anotación y expida a costa del interesado, certificado de tradición donde consta la situación jurídica del inmueble.

Inscrito el embargo se proveerá sobre el secuestro.

TERCERO: ACCEDER a lo solicitado y ORDENAR oficiar a la Registraduría de Supía – Caldas para que se expidan a costas de la parte demandante los registros civiles de nacimiento de las señoras MANUELA GAVIIRA GÓMEZ con C.C 1.017.250.750 y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ con C.C 1.152.471.108, identificadas como herederas determinadas de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ, parte demandada dentro del presente proceso.

Librar el oficio pertinente a la Entidad para que se genere la información solicitada.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de inscripción de embargo de la posesión del inmueble identificado con Folio de Matrícula N.115-6521, por no ser procedente. Artículo 593 numeral 3 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 087 del 08 de junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1227
Junio 07/2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Riosucio-Caldas

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: EMPRESA ÓPTIMO SOLUCIONES S.A.S NIT.900.855.598-6
Demandado: HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLÓN C.C 15.928.129
HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ELENA GÓMEZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00412-00

Asunto: **INSCRIPCIÓN EMBARGO**

Fol. Matricula: **115-12871**

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que en el proceso de la referencia, se profirió auto en la fecha que ordenó:

“Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS, RESUELVE, (...) PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** y posterior SECUESTRO del inmueble de propiedad de MANUELA GAVIIRA GÓMEZ con C.C 1.017.250.750 y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ con C.C 1.152.471.108 herederas determinadas de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ LINARES, sobre el bien inmueble, predio Rural el Guanabano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-12871.

SEGUNDO: Comuníquese la medida cautelar de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOSUCIO CALDAS, para que haga la anotación y expida a costa del interesado, certificado de tradición donde consta la situación jurídica del inmueble.

Inscrito el embargo se proveerá sobre el secuestro. (...)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ. JUEZ” firmado

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1228
Junio 07/2022

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Supía-Caldas

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: EMPRESA ÓPTIMO SOLUCIONES S.A.S NIT.900.855.598-6
Demandado: HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLÓN C.C 15.928.129
HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ELENA GÓMEZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00412-00

Asunto: **SOLICITUD COPIAS REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que en el proceso de la referencia, se profirió auto en la fecha que ordenó:

“Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS, RESUELVE, TERCERO:** ACCEDER a lo solicitado y ORDENAR oficiar a la Registraduría de Supía – Caldas para que se expidan a costas de la parte demandante los registros civiles de nacimiento de las señoras MANUELA GAVIIRA GÓMEZ con C.C 1.017.250.750 y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ con C.C 1.152.471.108, identificadas como herederas determinadas de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ, parte demandada dentro del presente proceso.

Librar el oficio pertinente a la Entidad para que se genere la información solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ. JUEZ” firmado”

Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 291 del Código General del Proceso

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA